

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, a 15 de septiembre de 2017, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad número [REDACTED] chileno, productor, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] comuna de San Miguel en adelante, "el prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios artísticos:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel encarga y encomienda en este acto a don [REDACTED] la prestación de los servicios consistente en la producción general del evento denominado "PEÑA ONDE LA CHACRA SUBERCASEAUX", comprendiendo las siguientes especificaciones:

- Presentación de bandas musicales.
- Organización y producción del PEÑA ONDE LA CHACRA SUBERCASEAUX.

TERCERA: La prestación encomendada, se realizará el día 16 de septiembre de 2017 en el en la cava Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en la calle Llano Subercaseaux N°3519, comuna de San Miguel, debiendo comenzar la presentación de las bandas a las 15:00 horas y hasta las 20:00 horas.

CUARTA: La Corporación entregará el apoyo técnico en audio e iluminación en las presentaciones en caso de ser necesario, previa coordinación con la Directora de Cultura.
Para efectos del montaje el prestador trasladará su escenografía y elementos de utilería.

QUINTA: La productora autoriza exclusivamente a la Corporación la grabación de la presentación de las bandas y la exhibición de ésta para fines promocionales y difusión de las actividad propias de la Corporación.



SEXTA: La Corporación Municipal de San Miguel pagará a don [REDACTED] la suma de \$1.320.000.- (un millón trescientos veinte mil pesos) impuesto incluido, por la producción total del evento y la presentación de las siguientes bandas:

- Amaycan
- La Unión Comunal De Agrupaciones Folkloricas
- Valencia Trió
- Contra Canto
- Nohra Blanco
- La Cuarterola

La Fuente de financiamiento corresponde al ítem de gastos del presupuesto de cultura 2017.

El monto acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir el prestador para la cabal realización de su trabajo, incluyéndose en las cantidades indicadas gastos por traslados, materiales para el desarrollo de su labor y otros que se estimen indispensables o sean necesarios.

Para proceder al pago de los servicios encomendados, la prestadora deberá emitir una boleta a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel.

El pago se realizará con cheque nominativo, dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes a la emisión de la factura una vez que se haya hecho entrega del informe que se indica en la siguiente cláusula.



SÉPTIMA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por don [REDACTED] [REDACTED] e corresponderán a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien, para efectos de proceder al pago de los mismos, deberá emitir un informe que acredite la realización satisfactoria de las cinco bandas musicales comprometidas, y visar la boleta correspondiente autorizando el pago.

OCTAVA: El prestador se obliga a cumplir fehacientemente con los servicios encomendados, y en el evento que no realice la presentación comprometida, por causas ajenas a la Corporación, se obliga a pagar a la Corporación, una multa correspondiente al 50% del honorario comprometido.

NOVENA: Las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente contrato y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y demás normas legales pertinentes. Se deja expresa constancia que este convenio no constituye vínculo de dependencia entre los trabajadores que laboran con don **RENE VALENCIA LABRAÑA** y la Corporación Municipal de San Miguel. La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por don **RENE VALENCIA LABRAÑA** de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre don [REDACTED] [REDACTED] y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tales empleadores y en ningún caso podrá alcanzar La Corporación.

DÉCIMA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA PRIMERA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO**, para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaría Pública de San Miguel Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de la Compañía y tres en poder de la Corporación.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



PRODUCTOR

DGS/CAZ/CGM/PGP